

SANTIAGO, 18 OCTUBRE 2023

RESOLUCION N° 04184 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°0125 de 2022; lo solicitado por la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023 y lo informado por la Jefa de Gabinete mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 19 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio Marco Académico de cooperación interinstitucional entre la Universidad de la Salle – Bogotá y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°0125 de fecha 19 de enero de 2022, se aprueba la exclusión de aplicar y/o la Resolución Exenta N°02212 de 2020 de declarar, solicitar y/o entregar el formulario de "Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas" para todos aquellos celebradas por la Universidad Tecnológica Metropolitana con Universidades o planteles educacionales extranjeros.

3.- Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio Marco Académico de cooperación interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE – BOGOTÁ** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 19 de septiembre de 2023. Cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, BOGOTÁ Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a los **19** días de **septiembre** de **2023**, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA UTEM**, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad N° 10.064.339-1 ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, y la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, representada por su Rector el señor **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c.**, Cédula de Ciudadanía N° 79.802.614 de Bogotá, ambos domiciliados en la Carrera 5ª N° 59 A – 44 de la ciudad de Bogotá, Colombia, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.
2. El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la institución de destino.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.



CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

Universidad Tecnológica Metropolitana
Director de Relaciones Nacionales e Internacionales

Universidad de La Salle
Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las

Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación de organizaciones terroristas. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, aliados, clientes, proveedores, empleados, contratistas, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de las partes, de sus administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuidos en calidad de responsables o su equivalente jurisdiccional de acuerdo al derecho interno de las partes en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón a este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte inmiscuida.

Las partes declaran que los recursos que usa para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra parte su origen, para su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las partes se obligan recíprocamente a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a las partes o donde se ejecuten las obligaciones del convenio, como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de las partes, en caso de contrariar los protocolos se activarán las rutas de atención institucional y se evaluará el caso concreto conforme a los procedimientos internos vigentes de cada una de las instituciones que suscriben el presente Convenio.

Las partes sensibilizarán la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas, dependientes y/o estudiantes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del convenio y bajo obligación de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

La propiedad de los derechos de autor, en su aspecto de propiedad, gozará de protección legal conforme al ordenamiento jurídico del país originario de las partes, y corresponderá a quien haya realizado por personal la obra objeto de publicación o patente, dándose el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Las partes acuerdan que las diversas categorías de

publicaciones (libros, folletos, artículos, afiches de investigación, páginas web, bases de datos, etc.), así como las coproducciones y distribuciones que pudieran generarse al amparo de este instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que, en su labor académica, las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados desde su firma.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

La personería del señor Niky Alexander Murcia Suárez f.s.c., para representar a la Universidad de La Salle consta en razón del Acuerdo N°. 037 de octubre 7 de 2022 del honorable Consejo Superior de la Universidad establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad de La Salle y ratificado por el Ministerio de Educación Nacional.

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

De conformidad con lo dispuesto en las normas internas de cada uno de los países de las partes, los datos de carácter personal que faciliten las intervinientes referidas a las personas de contacto o firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento el interés legítimo de las partes en mantener la relación contractual nacida del presente convenio.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual. Una vez finalizada la referida relación contractual, los datos se conservarán bloqueados impidiendo su tratamiento, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces, tribunales y autoridades competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Una vez transcurrido el indicado periodo de tiempo, los datos serán eliminados. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Los interesados tienen derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando sus datos personales, por tanto, tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, acreditando su identidad, así como derecho a oponerse y a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos y derecho a la portabilidad de sus datos. Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación dirigida a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Para constancia el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor por los representantes legales de las partes.

II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a don NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ, Rector Universidad de La Salle-Bogotá y doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2023.10.19
14:49:36 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2023.10.19
12:50:27 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales

PCT
PCT/ppp